



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CALLE ALODAMA No. 250 ENTRE 2a. y 4a. SECTOR CENTRO
C.P. 31500 CUAUHTEMOC, CHIH. TEL. (625) 582-45-84
www.cedhchihuahua.org.mx www.dhnet.org.mx

EXPEDIENTE No CEDH:10s.1.18.009/2022
CIERRE No CEDH: 10s.1.18.278/2022

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACION. - Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. -----
Visto el estado que guarda el expediente número CEDH:10s.1.18.009/2022, que se inició en fecha trece de abril de dos mil veintidós, con motivo de oficio número CEDH 9s.5.4.002/2022 suscrito por el Lic. Ramón Felipe Acosta Quintana Visitador General de la oficina regional de ciudad Delicias, mediante el cual remite escrito de queja signado por "1A" y diversos anexos. por hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos y de la escuela preescolar de la cual es Directora, por parte de servidores públicos de la Presidencia Municipal de Bocoyna y del Agente del ministerio público de Creel, Bocoyna, apareciendo las siguientes diligencias. -----

Acuerdo de radicación y las solicitudes de informe a las autoridades señaladas, mediante oficios número CEDH:10s.1.18.0068/2022 y CEDH:10s.1.18.0069/2022 respectivamente de fecha 13 de abril del año en curso. -----

Obra acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2022, en la que se hizo constar. donde el suscrito visitador se constituyó en el edificio de la Presidencia Municipal de Bocoyna, en la que al no localizar al Presidente Municipal, se sostuvo platica con el Titular de la Dirección de Atención Ciudadana del municipio, en relación los hechos planteados en la queja; así mismo contiene la entrevista sostenida con el Lic. Cesar Torres Fierro Agente del ministerio público de Creel, a quien se le sugirió que dada la fecha de la presentación de la denuncia en relación a los hechos denunciados 20 de agosto de 2021, que resolvieran lo que en derecho proceda y no dilatar su integración.-----

Obra acta circunstanciada de fecha 28 de abril del año en curso, donde se recibió llamada telefónica del Lic. Luis Blanco Badillo, quien refirió ser padre de familia del Kinder de la cual es Directora "A", quien en general mencionó de los problemas existentes con el vecino de la escuela y que en ese momento se encontraba acompañado de "A", a quien se les enteró que el Coordinador de los ministerios públicos de ese municipio informó, que determinaron que la citada carpeta de investigación procederían a su judicialización.-----

1 Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI) y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables.

Obra acta circunstanciada del día 04 de mayo de 2022, en la que se hace constar haberse recibido llamada telefónica de la Licenciada Paola González quien dijo ser asistente del Secretario Municipal y asesora jurídica, solicitando se le proporcionara un correo electrónico, para remitir la contestación de la solicitud del informe, el cual le fue proporcionado; en el mismo acto se le hizo del conocimiento de lo anterior a "A".-----

En fecha 16 de mayo de 2022 obra acuerdo mediante el cual se da por recibido el informe de ley rendido por el Secretario Municipal de Bocoyna, adjuntando diversa documentación, en la que refiere en su contestación haber sugerido a "A" que interpusiera su denuncia ante el ministerio público de la Localidad -----

Obra acta circunstanciada de fecha 30 de mayo de 2022, en la cual se hace constar haberse recibido vía Whatsapp de parte del Coordinador de ministerios públicos, el acuerdo del día 04 de mayo del año en curso, dictado por el Juez de Control mediante el cual judicializan la carpeta de investigación y solicitan fecha para la celebración de la audiencia inicial para formulación de imputación por los hechos denunciados por "A", el cual se ordena su impresión y se agrega al presente expediente-----

Obra acta circunstanciada de fecha 06 de junio de 2022, que contiene la propuesta de esta visitaduría hacia las partes involucradas, el de iniciar un procedimiento conciliatorio por encontrarnos en los supuestos que el Reglamento Interno de este organismo establece, el cual fue aceptado por ambas partes y fijada su fecha para su celebración en aquella localidad por encontrarse radicando en aquel lugar todos los intervinientes.-----

Obra acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2022 en la que se constar el desarrollo de la audiencia conciliatoria ya programada, la cual tuvo verificativo en el edificio de la Presidencia Municipal de Bocoyna, en la que concurrieron por un lado la quejosa y el representante de padres de familia de la escuela perjudicada y por otra parte el Secretario Municipal y dos asesores jurídicos del ayuntamiento, quienes después de escuchar los planteamientos realizados por la parte quejosa acordaron, que el municipio realizaría trabajos de mantenimiento de relleno en la Calle Madroño consistente en emparejamiento de la calle, la construcción en la secuela de cuatro cajones de estacionamiento incluido para personas con alguna discapacidad de una rampa y algunas mejoras de banquetas para la vialidad peatonal, pero para ello se fijó un término de 90 días para su cumplimiento, manifestando "A" su conformidad y manifestando expresamente que si acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión publica del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga en el citado expediente.-----

En consecuencia, visto que se resolvió durante el trámite el presente expediente por conciliación, se considera que en el presente caso opera la causa de conclusión prevista en el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo tanto, de conformidad a lo previsto por los numerales 85 y 88 del mismo Reglamento, se ordena remitir el expediente al archivo de esta visitaduría, como asunto totalmente concluido, con información a la quejosa de que el expediente podrá ser reabierto a su petición en el caso de que no esté conforme con la resolución que se dicta o quede incompleta o no se cumpla con el presente convenio, por causas imputables a algún servidor público, con la condición de que exista prueba suficiente para ello, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 85 del mismo ordenamiento jurídico.- En este acto se hace constar que el presente acuerdo quedo registrado en el libro de control bajo el número CEDH: 10s1.18.278/2022.-

Así lo acordó y firma el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. - DOY FE. -



COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS